

el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 21 de octubre de 1972 por la que se concede a «Men, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acrílico nitrilo butadieno estireno por exportaciones previamente realizadas de bandejas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Men, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de acrílico nitrilo butadieno estireno (ABS), natural antiestático, por exportaciones previamente realizadas de bandejas para cigarrillos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Men, S. A.», con domicilio en Camino de la Verneda, sin número, Barcelona-5, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acrílico nitrilo butadieno estireno (ABS), natural antiestático (P. A. 39.02.c.1), empleados en la fabricación de bandejas para cigarrillos (P. A. 39.07.B.3), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de ABS contenidos en las bandejas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria otros 100 kilogramos del mismo producto.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgada por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitanes de Pesca correspondientes al mes de noviembre de 1972 y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), por la que se regulan los exámenes para optar a los títulos o certificados profesionales marítimos, esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitán de Pesca, correspondiente a la convocatoria del mes de noviembre de 1972, darán comienzo el día 27 de dicho mes, con una duración total de quince días.

2. Los exámenes constarán de tres grupos de materias, «A», «B» y «C», siendo condición precisa haber aprobado el «A» para poder presentarse a examen del «B» y pudiendo aprobarse el «C» independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

Grupo «A»: «Matemáticas».

Grupo «B»: «Construcción naval y Teoría del buque», «Astronomía náutica y Navegación» y «Pesca marítima».

Grupo «C»: «Derecho marítimo».

3. Se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 9 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 97) y serán escritos, dividiéndose el de «Astronomía náutica y Navegación» en dos partes: una práctica, consistente en la resolución de cálculos náuticos, y la otra teórica.

4. A estos exámenes pueden presentarse:

a) El personal de la Marina de Pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Gran Altura o del de Altura, determinado en el Decreto número 009/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83).

b) Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, en las condiciones determinadas en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

5. Los candidatos solicitarán su admisión a examen ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 300 pesetas en concepto de «derechos de examen», fijadas por la citada Orden ministerial, deberán entregarse en esta Subsecretaría en los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre próximo.

7. El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario: Don Juan M. Amador Olcina, Jefe de Negociado de la citada Inspección General.

Vocales: Don José Alegre Palomino, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Cádiz, que actuará del 27 de noviembre al 12 de diciembre; don Francisco Montoya Sánchez, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Lanzarote, los días 27, 28 y 29 de noviembre; don Germán Luaces Carballeda, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Vigo, los días 30 de noviembre y 1 de diciembre; don Pablo Navea Parrondo, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Cádiz, del 1 al 7 de diciembre, y don Leopoldo Díez de Fortuny, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Pasajes, del 9 al 12 de diciembre.

Se nombra Presidente y Secretario suplente de este Tribunal a don Alberto Paz Curbera y a don Rafael Montes Nocete. Jefes de la segunda y tercera Sección, respectivamente, de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Por razón de tiempo y distancia, el Profesor don Francisco Montoya Sánchez efectuará el viaje en avión.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales se clasificarán en el grupo tercero a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por este Organismo las fechas de presentación y terminación de la misión desempeñada por el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, en la cuantía de 100 pesetas por sesión para el Presidente y Secretario y 75 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 30 de octubre al 5 de noviembre de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	83,08	83,43
Billete pequeño (2) .....	82,90	83,43
1 dólar canadiense .....	83,59	84,23
1 franco francés .....	12,37	12,49
1 libra esterlina (3) .....	145,20	146,74
1 franco suizo .....	16,39	16,55
100 francos belgas .....	140,86	142,27
1 marco alemán .....	19,45	19,64
100 liras italianas (4) .....	9,92	10,02
1 florín holandés .....	19,21	19,40
1 corona sueca .....	13,19	13,32
1 corona danesa .....	9,01	9,10
1 corona noruega .....	9,38	9,47
1 marco finlandés .....	14,97	15,12
100 chelines austríacos .....	269,20	271,89
100 escudos portugueses .....	231,77	234,09
100 yens japoneses .....	20,95	21,16
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	11,91	12,03
100 francos C. F. A. ....	24,41	24,65
1 cruzeiro .....	6,38	6,42
1 peso mejicano .....	4,90	4,95
1 peso colombiano .....	2,26	2,28
1 peso uruguayo .....	0,04	0,05
1 sol peruano .....	0,63	0,64
1 bolívar .....	13,98	14,10
1 peso argentino nuevo (5) .....	No disponible	
100 dracmas griegos .....	198,71	200,79

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 100.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 30 de octubre de 1972.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se dispone el montaje de viviendas prefabricadas en Murcia y el envío y donación de ajuares a las familias damnificadas por las inundaciones sufridas en dicha provincia.

Ilmo. Sr.: Vista la información facilitada por esa Dirección General de la que resulta que a causa de la persistente lluvia caída en los pasados días sobre la provincia de Murcia se ha producido la inundación de extensas áreas que han afectado a las viviendas ocupadas por gran número de familias de modesta condición que han tenido que ser desalojadas de sus hogares, con la pérdida o el grave deterioro de sus ajuares; por todo lo cual procede que, en tanto puedan ser reparados los daños sufridos, se adopten las medidas conducentes a que, con la mayor celeridad, se provea al alojamiento temporal de las familias damnificadas, utilizándose para ello los medios de que disponga o pueda urgentemente disponer el Instituto Nacional de la Vivienda, sin perjuicio de que, en cumplimiento de la labor asistencial que entre sus funciones específicas tiene también asignada, inicie de modo inmediato la actuación que sea procedente a fin de remediar en lo posible los daños y pérdidas sufridas en sus ajuares por las familias damnificadas.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1963, así como en los artículos 247, número 3, y 388 y siguientes del Reglamento General de Contratación, dispongo:

1. La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda cursará las órdenes oportunas a la Sección de Obras del propio Organismo en Madrid para la puesta en servicio, previo su transporte a Murcia, de alojamientos prefabricados, metálicos y desmontables de que dicho Instituto disponga o pueda disponer en un plazo razonablemente adecuado a la urgencia del auxilio, en número suficiente, dentro de dichas disponibilidades, para atender a las necesidades sentidas, mediante su utilización por las familias desprovistas de vivienda a consecuencia de las inundaciones.

2. Simultáneamente, la misma Sección de Obras desplazará a Murcia al personal especializado de ella dependiente para que, sobre los terrenos disponibles a esta finalidad, proceda al montaje, con sus servicios, de los alojamientos prefabricados.

Este montaje, así como las obras complementarias que sean precisas, deberá llevarse a efecto bajo la dirección del Arquitecto Jefe de la repetida Sección de Obras del Instituto Nacional de la Vivienda, quien, al amparo de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de Contratación de 28 de diciembre de 1967, podrá contratar con empresarios particulares la ejecución de los trabajos auxiliares y obras complementarias del expresado montaje.

3. Por el Instituto Nacional de la Vivienda se procederá a la adquisición del material complementario, aparatos, piezas y elementos de toda clase, incluso reposiciones, que sean precisos para el montaje e instalación completa de los alojamientos prefabricados a que se refiere esta Orden.

4. El Instituto Nacional de la Vivienda llevará a efecto la adquisición de camas dotadas de somier, colchón, mantas, sábanas, almohadas y cojines, así como de los muebles y enseres que, constituyendo ajuar, se consideren adecuados por el Organismo para cubrir necesidades preteritorias nacidas de las pérdidas sufridas en las recientes inundaciones de Murcia.

El número de unidades a adquirir por el Instituto Nacional de la Vivienda será determinado por el mismo a la vista de las necesidades que hayan de cubrirse.

5. Tanto los ajuares que se adquieran como aquellos otros ya adquiridos que pudieran salir del almacén en Madrid del propio Instituto Nacional de la Vivienda serán entregados por éste a las autoridades de las comarcas afectadas, en los puntos de destino que se designen, para que, con la mayor urgencia, puedan ser donados, a título gratuito, a las familias damnificadas.

6. Todos los gastos que se produzcan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden serán satisfechos con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda.

Por ese Instituto se procederá, asimismo, a dar de baja en inventario a las unidades de ajuares que con el mencionado destino específico salgan de su almacén de Madrid.

7. Las adquisiciones que se realicen por el Instituto Nacional de la Vivienda en cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden se llevarán a cabo mediante contratación directa, conforme al número 3 del artículo 247 del Reglamento General de Contratación del Estado, por tratarse de suministros de reconocida urgencia surgida como consecuencia de circunstancias imprevisibles.

Lo que comunico a esa Dirección General para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.